



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y
COMERCIAL FEDERAL – SALA II

Causa n° 8901/2018

SOTTINI VAZQUEZ, HELENA TANIA c/ CEMIC Y OTROS s/AMPARO
DE SALUD

Buenos Aires, de junio de 2022. SM

AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO:

Teniendo en cuenta la cuestión sometida a conocimiento de la Alzada y, en particular, los planteos de las codemandadas Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas “Norberto Quirno” (CEMIC) y de la Dirección de Ayuda Social del Congreso de la Nación (DAS) –que coinciden en el elevado costo del tratamiento con el fármaco Nusinersen “Spinraza”- (conf. TERCER AGRAVIO y punto 2. de las fundamentaciones respectivas), como así también la desestimación en la instancia de grado de la producción de todo tipo de prueba tendiente a demostrar el impacto económico que el otorgamiento de la prestación genera en el financiamiento de cada uno de esos agentes de salud –extremo apuntado en sus respectivos memoriales para solicitar la producción de prueba en esta segunda instancia-, en ejercicio de las facultades conferidas en el art. 36, inc. 4), del Código Procesal se ordena, como medida para mejor proveer, que en el plazo de 10 (diez) días presenten una certificación contable que constate las implicancias en el presupuesto de cada una de las instituciones de otorgarse la cobertura del medicamento en el modo dispuesto por la sentencia recurrida, esto es, de manera solidaria y alternada entre esos dos coaccionados.

En consecuencia, déjese sin efecto el llamado de autos a resolver.

ASI SE DECIDE.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



#32616462#330976651#20220610093009549